

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. **Nº 1130**

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para Compra - Venta a Favor de: JORGE MANJARRES MARTINEZ"
EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaría de Educación de Bolívar Oficina de Atención al ciudadano bajo el número **2018-CES-676753** de fecha **04/12/2018**, el docente: **JORGE MANJARRES MARTINEZ**, identificado con la **C.C No. 73.265.736**, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTÍA PARCIAL, con destino a COMPRA - VENTA DE INMUEBLE , que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL RECURSOS PROPIOS**.

Que aporlo los siguientes documentos:
FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL DOCENTE
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.
CERTIFICADO DE SALARIOS.
CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA
CONTRATO DE COMPRA VENTA
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE.
FOTOCOPIA DE LA TARJETA PROFESION Y CEDULA DEL ARQUITECTO

Que según certificación expedida por la oficina de Atención al Ciudadano (certificaciones), de la Secretaria de Educación de Bolívar, se comprobó que prestó sus servicios forma continua y los factores utilizados para la liquidación son:

Periodo a liquidar					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
08/06/1992	04/12/2018	9537	26	5	27
FACTORES DE LIQUIDACION		Valor	Valor Promedio	valor Liquidado	
Sueldo Básico				\$ 3.197.767	
Prima Navidad		0		\$ 269.750	
Prima anual de servicios		0		\$ 137.238	
Prima de Vacaciones		0		\$ 138.959	
Sub Total				\$ 3.743.714	
NUMEROS DIAS LIQUIDADOS				9.537	
TOTAL LIQUIDACION				\$ 99.177.223	
ANTICIPOS PAGADOS:RES 319 del 2000-04-11 por valor de \$ 5.773.365,00 y Res. N°. 702, del 2008-05-08, por valor de \$ 12.772.510,00, y Res. N°. 1918 del 2015-06-23 por valor de \$ 21.648.850				\$ 40.194.725	
MENOS 25% EMBARGO – Oficio 1195 del 2009-06-05 en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cartagena- Coopercredito por valor de \$ 11.448.000					
VALOR A RECONOCER				58.982.498	

Que según Hoja de Revisión emitida por Fiduprevisora S.A., al peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales: **\$ 40.194.725.00**

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 1130

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para Compra - Venta a Favor de: JORGE MANJARRES MARTINEZ"

Que el valor del contrato de COMPRA VENTA es de \$ **65.000.000,00**, de los cuales cancelara con sus cesantías el valor de \$ **58.982.498,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para tal efecto, tal como lo señala el Artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pago cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse "(Sentencia C – 248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la ley 91 de 1989. Decreto 2755 de 1996 y su decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al docente : **JORGE MANJARRES MARTINEZ**, identificado con la **C.C No. 73.265.736**, la suma de: \$ **99.177.223,00**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente **DEPARTAMENTAL RECURSOS PROPIOS**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar: \$**40.194.725,00**, por concepto de Cesantías Parciales Canceladas, quedando un saldo liquido de: \$**58.982.498,00** el cual se girará como anticipo de cesantías con destino a **COMPRA DE INMUEBLE**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a : **JAMES ANDRES DAZA LAGARES**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.140.867.916**, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

PARÁGRAFO 1: El pago se realizara cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

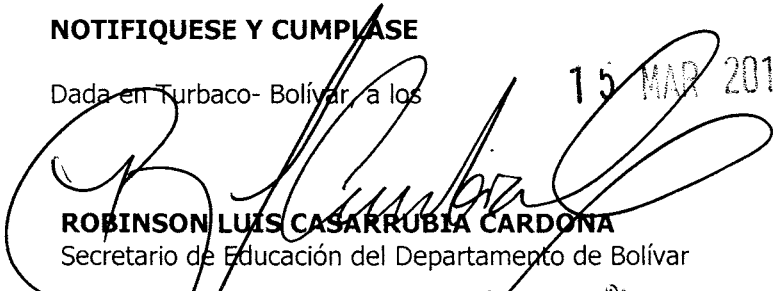
ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

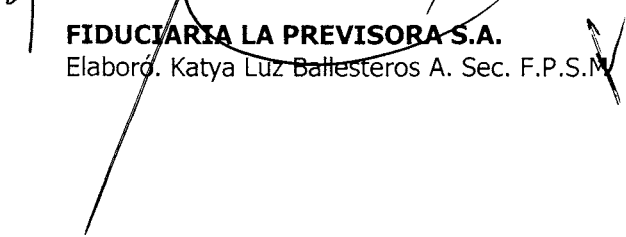
Dada en Turbaco- Bolívar, a los

15 MAR 2019


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación del Departamento de Bolívar


Jefe Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**


Coordinador F.P.S.M.: **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**


FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Elaboró: Katya Luz Ballesteros A. Sec. F.P.S.M.